

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, una vez subsanada el 16 de Marzo en debida forma. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 de las Elecciones para Senado y Cámara entre el 13 al 18 de Marzo de 2022 inclusive. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0683

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00017-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderada judicial BOCANA REAL ETAPA I., contra el señor LUIS EDUARDO RIVADENEIRA HURTADO Y VICTORIA EUGENIA PEÑA CAICEDO, para el cobro de la obligación contenida en certificación suscrita por el administrador respecto a cuotas de administración insolutas, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, la instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librára el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado LUIS EDUARDO RIVADENEIRA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.398.762, y VICTORIA EUGENIA PEÑA CAICEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.388.829, se sirva CANCELAR a favor de BOCANA REAL ETAPA I., identificada con Nit: 900.797.930-1 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2020.
2. Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

3. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2020.
4. Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2020.
6. Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020.
- 7.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2020.
- 8.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2020.
- 9.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
10. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2020.
- 10.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
11. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2021.
- 11.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
12. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
- 12.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde el primero 01 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
13. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

- 13.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
14. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2021.
- 14.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
15. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
- 15.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
16. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
- 16.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
17. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
- 17.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
18. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
- 18.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
19. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.
- 19.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
20. DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$214.000), por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2021, conforme a la Certificación de Deuda.
- 20.1 Por concepto de INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el primero 01 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y multas que se causen o se impongan con posterioridad a la presentación de la demanda, y sus

respectivos intereses, a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con a los artículos 291, 292, Decreto 806/20 y demás normas concordantes del C. G. P.

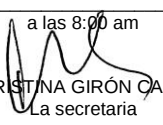
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ABR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria